



Dirección de Tránsito y Transporte Público
Municipalidad de Lautaro

Dec. Administrativo: N° 3603 /
Materia: Aprueba Ordenanza Municipal
sobre funcionamiento de Terminal
Rodoviario de Lautaro.

Lautaro, 12 JUL. 2018

VISTOS:

- Estos antecedentes, en uso de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 10º, 17º y 49º del texto refundido de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Aprobación del Concejo Municipal según certificado N° 137/2018 que da cuenta de la aprobación de la Ordenanza sobre Funcionamiento del terminal Rodoviario de Lautaro en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 94 de fecha 26.06.2018.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de fijar normas generales y procedimientos para el funcionamiento del Terminal Rodoviario.
- El Artículo 12 inciso final de la Ley 18.695 que establece la publicación en medio electrónicos o digitales con los que disponga la comuna y los dictámenes N° 26.019/2010 y N° 40.522/2017 que confirman esta interpretación de la ley, en orden a no ser necesaria la publicación de esta Ordenanza en el Diario Oficial.

DECRETO:

1. **APRUÉBESE** la Ordenanza Municipal sobre funcionamiento de Terminal Rodoviario de Lautaro, según el texto que se acompaña y que es parte de este decreto.
2. **DISPÓNGASE** su publicación en la página web del municipio, y su entrada en vigencia con la dictación del decreto alcaldicio que ordene la apertura y entrada en operaciones del terminal rodoviario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB www.lautarotransparente.cl, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,



Ilda Lagos Mella
Secretario Municipal

RSD/LVP/SZI/szi

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Administración Terminal Rodoviario de Lautaro
- Archivo Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Oficina de Partes



Raúl Schifferli Díaz
Alcalde de Lautaro

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO... MÁS CERCA DE LA GENTE

Avda. Bernardo O'Higgins # 1032, Lautaro - Región de La Araucanía - Chile
E-mail: contacto@munilautaro.cl - Fono: (56) (45) 2591428 - Fax: (56) (45) 2591403
Web: <http://www.munilautaro.cl>

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DE TERMINAL DE RODOVIARIO DE LAUTARO

TITULO

Del Terminal Rodoviario y su administración

Artículo 1: Las normas de la presente ordenanza controlan el funcionamiento y los servicios que presten las distintas empresas del transporte de pasajeros, acreditados en el uso del terminal rodoviario, empresas comerciales que ofrezcan productos a los usuarios del terminal, como también, lo dispuesto en la Política Nacional de Terminales para Servicios de Locomoción No Urbano.

El terminal tendrá como función fundamental el servicio de transporte de pasajeros, la venta de pasajes, comercio y otros servicios.

Artículo 2: Las personas naturales o jurídicas dedicadas al comercio de servicios en el transporte de personas y/o mercancías, con registro en los organismos formales, tendrán preferencia en la concesión de oficinas de venta de pasajes, casetas y kioscos que estén disponibles, enviando por sobre cerrado sus ofertas, al señor Presidente del Honorable Concejo Municipal.

Podrán hacer uso del terminal y de sus dependencias todas aquellas personas naturales y/o jurídicas, y las asociaciones de empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que se encuentren acreditados ante la Municipalidad.

Artículo 3: En todo lo técnico y administrativo de uso y funcionamiento del terminal, éste dependerá de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, pudiendo esta Dirección en forma directa o por intermedio del Alcalde, solicitar la colaboración y/o asesoría de organismos públicos o empresas del estado que estén vinculados con el transporte público, a fin que éstos dentro de la esfera de sus atribuciones, fiscalicen el cumplimiento de las normas o disposiciones que le son propias.

El control de ingreso del terminal, también será responsabilidad de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, facultándose a esta Dirección para reglamentar todo lo relativo al uso del patio de maniobras, hora de entrada y salida de las máquinas, tiempo de permanencia, estado de higiene y conservación de las instalaciones, así como toda norma no contemplada en esta ordenanza y que sea necesaria para el correcto funcionamiento del Terminal y eficientes servicios prestados a sus usuarios.

Artículo 4: Las aceras que circundan el Terminal Rodoviario deberán permanecer libres en toda su extensión para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de kioscos, cualquiera sea el comercio que ejerzan, ni aun a pretexto de tener calidad de ambulantes o estacionados transitoriamente en la vía pública.

El cumplimiento de esta disposición será fiscalizada por el Departamento de Rentas y Patentes dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, Carabineros o Inspectores Municipales.

Artículo 5: Todas las empresas y particulares que presten servicios de transportes de pasajeros no urbanos y que tengan en su resolución de autorización del Ministerio de Transporte a la comuna de Lautaro como origen o destino, estarán obligados a ingresar al Terminal Rodoviario dentro de los horarios de funcionamiento de éste. La inobservancia a esta obligación será sancionada con multa de 5 UTM, notificándose su infracción ante el Juzgado de Policía Local por parte de Carabineros, Inspectores Municipales o inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicación, sin perjuicio de otras sanciones que pueda aplicar el citado Ministerio.

Dentro de los límites de la Comuna de Lautaro, el recorrido y parada de los buses deberá hacerse por las calles y en los lugares que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en la Resolución de Uso de Vías dictada para el efecto, la que deberá ser respetado por todas las empresas y líneas de transporte, sancionándose del mismo modo que en el inciso anterior.

Artículo 6: Los contratos de transporte de pasajeros, encargos, encomiendas, pasajes y cualquier acto de comercio que se realice en el terminal rodoviario, quedarán sometidos a las leyes vigentes, Ley del Tránsito, Ley de Rentas Municipales, decretos supremos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que rigen estas materias, ordenanzas municipales existentes y que en el futuro se dicten.

Artículo 7: Las partes que conforman el Terminal son básicamente las siguientes:

- a) **ZONA DE ANDENES:** Es el lugar de estacionamiento de los vehículos de locomoción colectiva no urbana en el interior del terminal y zona donde deben subir y bajar los pasajeros de éstos.
- b) **PATIO DE MANIOBRAS:** Es el sitio destinado a efectuar las maniobras de estacionamiento y salida de los vehículos de la locomoción colectiva. En este sólo podrán ingresar como peatones, el personal debidamente autorizado.
- c) **OFICINA DE VENTA DE PASAJES:** Locales destinados a la atención de usuarios y/o pasajeros por parte de las distintas líneas de los servicios de locomoción que operen en el terminal, realizando la venta de pasajes, entrega de información de horarios, recorridos y servicios ofrecidos.
- d) **OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN:** Dependencias de operación municipal, destinadas al personal a cargo de la administración, control de entradas, salidas y

anuncio de los servicios que comienzan y terminan su recorrido y cualquier otra función que se requiera para el funcionamiento del terminal.

- e) **LOCALES COMERCIALES:** Lugares destinados a la venta de bienes y productos a los usuarios y público en general ubicados al interior del terminal.
- f) **SERVICIOS HIGIENICOS:** Lugares de uso de los pasajeros de los vehículos de locomoción colectiva o público en general, para los fines propios de su naturaleza, los que podrán ser operados por personal municipal o particulares a los que se les entregue en concesión la explotación de este servicio, pudiéndose en ambos casos cobrar por el acceso a éstos servicios.
- g) **CUSTODIA DE EQUIPAJE:** Lugar destinado a la custodia del equipaje que el público o pasajeros del terminal desee contratar el que podrá ser operado por personal municipal o particulares a los que se les entregue en concesión la explotación de este servicio.

Artículo 8: Para todos los efectos, el Terminal Rodoviario y su Administración se organizará como una sección de la Dirección del Tránsito y Transporte Público, y estará compuesta por el siguiente personal, el que podrá ser implementado de manera gradual, no siendo imperativo contar con todos los cargos desde el inicio de la entrada en operaciones del terminal, así como poder modificar esta estructura según las necesidades que surjan durante el funcionamiento del recinto:

- a) **ADMINISTRADOR**
- b) **ENCARGADO DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE INGRESOS**
- c) **UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO CONTABLE**
- d) **DOS JEFES DE LOZA**
- e) **DOS CONTROLES DE ACCESO**

La lista anterior es solo enunciativa por lo que el municipio podrá disponer de otros funcionarios municipales o contratar servicios externos para labores de guardias de seguridad, servicios de aseo, mantenimiento y otros que sean necesarios para cumplir con los objetivos del Terminal Rodoviario.

TITULO I

De las empresas

Artículo 9: Las empresas de buses instaladas en el terminal rodoviario, deberán mantener actualizada en la administración del Terminal Rodoviario una carpeta con la siguiente información:

- a) Individualización del representante legal de la empresa, domicilio y teléfono.
- b) Copia legalizada de la autorización del servicio de Minratel.

- c) Número de buses con sus respectivos fotocopias de permisos de circulación, revisiones técnicas y seguros al día.
- d) Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día.
- e) Horarios de salida ofrecidos por cada empresario.
- f) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.
- g) Otros antecedentes que les fueran requeridos por la autoridad.

Esta información deberá mantenerse actualizada, siendo responsabilidad de cada empresa comunicar por escrito todo cambio en un plazo no mayor de 5 días.

Artículo 10: Ninguna empresa podrá operar como comisionista, promotor de servicios, vendedor de pasajes o actividad similar del giro de su empresa o de terceros. Toda relación con servicios que operen en el terminal será directamente entre la Municipalidad y la empresa prestadora del servicio de transporte.

Artículo 11: Se prohíbe a los concesionarios ceder el contrato de concesión a cualquier título, arrendar a terceros las oficinas o módulos, introducirles cualquier modificación o destinarlos a un uso diferente para el que fuera concesionada sin contar previamente con la autorización municipal.

Artículo 12: Las empresas cuyos vehículos, por casos fortuitos o fuerza mayor, se vean imposibilitados de cumplir con los horarios fijados en la Resolución del Ministerio de Transportes o la que en su reemplazo se dicte, deberá dar cuenta de estos imprevistos a la Administración del Terminal, en la forma más rápida y expedita, cualquiera sea el lugar en que se encuentran. La empresa deberá reemplazar el vehículo en forma rápida y expedita a fin de no perjudicar a los usuarios.

TITULO III

De las oficinas

Artículo 13: Para todos los efectos legales se entenderá que las empresas usuarias del terminal, tienen su domicilio en la ciudad de Lautaro.

Artículo 14: Toda empresa de buses con servicio autorizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (Mintratel), para hacer servicios desde y hacia la comuna de Lautaro, y que cuente con servicio diario, tendrá la preferencia en solicitar la concesión de una (1) oficina de venta de pasajes en el Terminal Rodoviario, si es que existiera capacidad disponible en el Terminal, para lo que deberá solicitarse conforme a lo establecido en el artículo segundo de esta ordenanza.

En el caso que no hubiera disponibilidad de oficinas y éstas estén asignadas una por cada Empresa y exista la solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina entre dos o más empresas.

La asignación de oficinas de venta de pasajes será de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad la que a su sólo juicio y según las disponibilidades, procederá a realizar las asignaciones de las mismas.

Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina a otra se hará con la autorización previa por escrito de la Municipalidad o del Concesionario, en su caso.

Artículo 15: Todas las empresas deberán mantener permanentemente sus oficinas aseadas y bien iluminadas, sus estructuras e instalaciones eléctricas, la pintura y vidrios deben presentar buen estado de conservación y limpieza. Deberán presentar a la vista, botiquín y extintor normado con la legislación vigente. El exterior de la oficina deberá mantenerse pintado del color indicado por el municipio y sólo podrá autorizarse la instalación de un letrero de identificación de la empresa respectiva, con las características que se indiquen en el Reglamento de Uso del Terminal Rodoviario de Lautaro.

Artículo 16: Toda reparación y/c remodelación dispuesta por el municipio deberá ser ejecutada y costada por el concesionario de una oficina de común acuerdo entre las partes.

Artículo 17: Las empresas dispondrán a la vista del público al interior de su oficina de venta de pasajes, los horarios de los servicios ofrecidos.

Artículo 18: Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina o módulo de venta, sólo se perfeccionará mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

TITULO IV

De la administración, funcionamiento e ingresos

Artículo 19: Para todos los efectos, el Terminal Rodoviario y su administración, dependerán de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 20: El Administrador tendrá la inmediata dirección, coordinación y fiscalización de todas las labores municipales que se desarrollen en el terminal rodoviario, correspondiéndole el cuidado y vigilancia de los bienes municipales, el correcto

funcionamiento de los servicios dados en concesión, como también asignará los turnos al personal.

Artículo 21: El Administrador podrá autorizar minutos extras en el uso de los andenes, cuando concurren razones de fuerza mayor y que afecten a todos los buses de un mismo recorrido de distintas empresas. La autorización es válida por cada vez que ocurra un hecho de esta naturaleza.

Artículo 22: El terminal abrirá sus puertas a las 6:00 y hasta las 00:00 horas, de Lunes a Domingo, salvo acuerdo fundado entre la Municipalidad y los empresas en casos especiales, tales como en vísperas de Navidad, Año Nuevo, Fiestas Patrias y otros similares.

Será obligación de la Municipalidad, poner el Terminal a disposición de los usuarios en los días y horas antes señaladas.

No obstante la Municipalidad, podrá restringir su funcionamiento en caso fortuito, fuerza mayor o decisión de autoridad, sin que en tales circunstancias verifique derecho para los usuarios o empresas de transporte a indemnización alguna.

Artículo 23: Los ingresos del Terminal Rodoviario de Lautaro estarán constituidos por las siguientes rentas:

- a) Rentas por concepto de concesionario de oficina o módulos de venta de pasajes.
- b) Derechos de uso de andenes y losa
- c) Rentas por concepto de concesionario de locales comerciales
- d) Rentas por concepto de concesiones de otros servicios.

Los derechos por todos estos conceptos serán establecidos por la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 24: Los contratos de concesiones de las oficinas o módulos de venta de pasajes, así como de los locales comerciales existentes al interior de terminal serán suscritos por el Alcalde en representación del municipio, en virtud de la facultad otorgada por los artículo 5 letra e) y 63 letra f) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 25: Al pago de los derechos establecidos en el artículo 23 letras a), b), c) y d) de esta ordenanza se deberán agregar mensualmente y en la forma que lo determine el reglamento, los gastos comunes de las dependencias del terminal.

Artículo 26: Los contratos de concesión se suscribirán en documento privado entre el Alcalde, en representación de la I. Municipalidad de Lautaro, y la persona natural o jurídica contratante.

Estos contratos contendrán las estipulaciones que determine el Departamento Jurídico, un inventario de las instalaciones y artefactos que la oficina o módulo municipal posea y, además, el estado de conservación en que se encuentren.

Artículo 27: Las concesiones se otorgarán por el plazo de seis meses, prorrogables automáticamente si ninguna parte da aviso a la otra con 30 días de anticipación de su voluntad de ponerles términos.

La Municipalidad podrá poner término a las concesiones en cualquier momento, si las circunstancias así lo aconsejan, en caso de cancelación por el Ministerio de Transportes del permiso de recorrido otorgado a la Empresa o empresario.

El no pago oportuno de los derechos de concesión, de andén y losa, gastos comunes o sanciones en las que hubiere incurrido autoriza a la Municipalidad para poner término a la concesión, sin perjuicio del cobro judicial de los derechos adecuados.

Artículo 28: Toda empresa o empresarios concesionarios o usuarios del Terminal Rodoviario deberán rendir garantía al momento de suscribir el respectivo contrato de concesión, equivalente un mes del derecho por la concesión establecido en la respectiva ordenanza, como garantía para caucionar su fiel cumplimiento.

Artículo 29: Las concesiones de los servicios anexos del Terminal Rodoviario, tales como Cafetería, locales comerciales, custodia, servicios higiénicos y otros, las otorgará la Municipalidad, previa propuesta pública, cuyas bases serán elaboradas por la Dirección de Tránsito y de Administración y Finanzas, revisadas por el Departamento Jurídico.

Artículo 30: Los titulares de los servicios dados en concesión, quedarán sometidos en todo lo que proceda, a las normas dadas a las empresas o empresarios concesionarios de oficinas en el Terminal, debiendo por tanto acatar los horarios de funcionamiento y el pago de gastos comunes. Contribuirán, también, al mantenimiento del edificio, y, en general, tendrán las mismas obligaciones que los empresarios de transporte del Terminal, salvo en los respectivos contratos fijen obligaciones distintas.

TITULO V

Del uso de los andenes

Artículo 31: Se entenderá por uso de andenes, el ingreso de vehículos a la zona de andenes del Terminal Rodoviario de Lautaro.

Artículo 32: El derecho que grava el uso normal de los andenes por parte de los buses, y que estará establecido en la Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales vigente, lo

pagarán las empresas de buses por cada bus que opere un servicio desde o hasta el terminal pudiendo ocupar el andén durante diez (10) minutos.

Artículo 33: Las empresas que requieran acceder con vehículos de transporte de encomiendas pagarán previamente un valor fijo de 1 U.T.M. mensual por la ocupación de andenes, con un tiempo máximo de 5 minutos, por cada arribo en sus operaciones de carga y descarga.

Artículo 34: El derecho de uso de andenes será cobrado semanalmente por periodos adelantados y deberá ser pagado al encargado de recaudación todos los días viernes por el periodo de los días siguientes (de sábado a viernes) por el monto total que resulte del cálculo del valor del derecho establecido por cada uso de andén multiplicado por el número de servicios que contemple la planilla de horarios que cada empresa debe entregar de conformidad con el artículo 35 de esta ordenanza.

Artículo 35: Cada empresa deberá hacer entrega a la administración del terminal de una planilla que contendrá los horarios en los que compromete servicios durante un periodo de 7 días siguientes (de sábado a viernes). Esta planilla deberá entregarla debidamente firmada por el encargado de la oficina de la empresa del Terminal todos los viernes de cada semana, junto al pago de los derechos, según lo preceptuado en el artículo 34.

Artículo 36: El bus que ingrese al Terminal Rodoviario teniendo a Lautaro como destino final, deberá terminar obligadamente su servicio en este Terminal, para lo cual dispondrá de cinco (5) minutos extras liberado de las sanciones del artículo 61.

Artículo 37: Vencido el tiempo normal de permanencia de un bus en el andén, entendiéndose por tales los señalados en los artículos 32 y 36 de esta ordenanza, se deberán aplicar las multas contenidas en el artículo 61 de esta ordenanza.

Artículo 38: Si un bus queda inmovilizado en el andén o patio de maniobra, deberá ser retirado del servicio y la empresa dispondrá de hasta treinta (30) minutos, para su retiro del recinto.

Artículo 39: Cumplido el tiempo de permanencia en el andén, señalado en los artículos 32 y 36 o la excepción considerada en el artículo 38, el bus deberá estar fuera del límite del patio de maniobras.

La inobservancia de esta disposición, harán aplicables las sanciones establecidas en esta ordenanza.

TITULO VI

De las prohibiciones

Artículo 40: Queda estrictamente prohibido a los vehículos que ingresen a la zona de andenes y patio de maniobras:

- Permanecer con el motor encendido
- Asear y/o lavar bus al interior del terminal
- Permanecer con las luces frontales encendidas mientras se encuentre detenido
- Hacer uso de bocina
- Tomar y/o dejar pasajeros en el patio de maniobras
- Permanecer más allá del tiempo permitido y extra en la zona de andenes
- Ocupar anticipadamente los andenes
- Efectuar reparaciones al vehículo
- Iniciar un servicio con el bus sucio, con mal olor, en dudosas condiciones visibles de inseguridad para el pasajero.

TITULO VII

De las normas de Orden, Higiene y Seguridad

Artículo 41: La losa del terminal sólo podrá ser ocupada por los vehículos de locomoción colectiva de propiedad o que estén bajo la administración de las empresas registradas y autorizadas para operar según lo regulado por esta ordenanza.

Artículo 42: La velocidad a la que podrán circular los vehículos dentro del terminal será la razonable y prudente, con una máxima de 15 kms/hora.

Queda prohibido el ingreso de los buses retrocediendo para tomar posición en los andenes, así como el ingreso de vehículos particulares, de tracción humana o animal, al recinto del Terminal, salvo casos calificados que autorice la Municipalidad o el administrador, tales como: ambulancias o vehículos que trasladen a personas con limitaciones de movilidad, vehículos policiales o municipales en servicio o bomberos en caso de emergencias.

Artículo 43: La distribución de los andenes entre las distintas líneas para la salida o llegada de máquinas, se hará por el Administrador de Terminal, según la afluencia de vehículos o pasajeros, teniendo siempre presente la mayor eficiencia del servicio.

Artículo 44: En las oficinas de venta de pasajes se permitirá la recepción de correspondencia, de carga y encomiendas sólo hasta la capacidad de almacenaje de la oficina respectiva, no pudiendo mantener bultos a las afueras del espacio asignado a la respectiva empresa.

Artículo 45: La Municipalidad o el Administrador del Terminal deberá autorizar los horarios de salidas ofrecidos por los empresarios en la entrega de planilla a la que se refiere el Artículo 35 y efectuará los ajustes necesarios, según las disponibilidades de operación de terminal.

Artículo 46: Los buses deberán mostrar en un lugar visible su horario de salida, mediante el empleo de un aviso en forma de reloj, de manera clara y legible.

La administración de Terminal contará un reloj en un lugar visible, en el edificio del terminal, el cual determinará el horario oficial de salida de los vehículos de locomoción colectiva del terminal, estando su hora coordinada con el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile, horario oficial de Chile continental según Decreto N° 25 del año 1966.

Artículo 47: Los vehículos de locomoción colectiva estacionados en el terminal deberán permanecer con su motor detenido.

Artículo 48: Los vehículos que inicien sus salidas del andén no podrán detenerse, salvo por seguridad, fuerza mayor u orden de autoridad, o recoger pasajeros u ofrecer sus servicios de transportes, sino hasta que hayan salido completamente del Terminal y sólo en los lugares de parada designados por la autoridad municipal, quedando prohibido cualquier detención dentro del terminal que no sea estrictamente necesaria por razones de seguridad.

Artículo 49: Queda prohibido valerse de personal o voceadores para captar pasajeros, tanto en el interior del Terminal, como en sus alrededores.

Artículo 50: Serán atribuciones y responsabilidades de la Municipalidad:

- a) Racionalizar el adecuado funcionamiento en el interior del Terminal y zona de espera.
- b) Velar por el cumplimiento de la moral, las buenas costumbres y el orden público.
- c) Exigir el cabal cumplimiento de los recorridos y horarios establecidos por cada línea de transporte de pasajeros.
- d) Verificar y exigir que todas las máquinas cuenten con su revisión técnica establecida por la Ley de Tránsito N° 18.290, como asimismo portar el permiso de circulación al día y todas la exigencias establecidas por el Ministerio de Transportes y normas vigentes.

Artículo 51: Las empresas o empresarios de transporte podrán modificar, parcialmente, los horarios de salidas y llegadas de o al Terminal, debiendo previamente:

- a) Solicitar por escrito y en duplicado la autorización de la administración, para efectuar las modificaciones y coordinar el uso de andenes, según disponibilidad.

- b) Presentar la solicitud con la debida anticipación a la vigencia de los nuevos horarios.
- c) Exhibir en su poder autorización escrita o visada por la administración

Esta exigencia no tendrá aplicación en casos de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 52: Los andenes son únicamente para tomar o dejar pasajeros, de acuerdo al lapso de tiempo estrictamente indicado para cada caso en particular.

Cada empresa debe ocupar solamente el número y el espacio del andén que la administración le asigne, la cual, por razones de buen funcionamiento modificar, podrá reasignar o compartir indistintamente con otras empresas.

Los tiempos serán los determinados en esta ordenanza y podrán ser ajustados según los orígenes y destinos de cada empresa y determinados en el reglamento de funcionamiento del terminal Rodoviario.

Artículo 53: En casos de servicios especiales de locomoción, deberán informar oportunamente a la administración, quien designará andén previa presentación de los permisos correspondientes.

Artículo 54: Toda las máquinas deberán ubicarse en sus andenes en óptimas condiciones de presentación, no pudiendo ocupar otros andenes que los designados por la administración, salvo que se haya autorizado la modificación o la reasignación previa.

Artículo 55: Los conductores y auxiliares deberán observar buena conducta y amabilidad en el trato con el público; además deberán acatar de buena manera las instrucciones impartidas por el Inspector de patio o encargado de control de entradas y salidas.

Artículo 56: Todo tipo de actuación que signifique daños a personas, vehículos, inmuebles, ornamentación u otras, serán denunciados de inmediato a las autoridades correspondientes.

TITULO VIII

De la fiscalización

Artículo 57: La fiscalización en el cumplimiento de esta ordenanza, estará a cargo del Administrador del Terminal, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y de Inspectores Municipales o de patio, quienes harán cumplir estas normativas, y todas las disposiciones legales vigentes que regulen el funcionamiento del Terminal Rodoviario.

Artículo 58: La Administración estará facultada para efectuar el procedimiento de cursar una infracción, notificando en el acto al infractor, remitiendo los antecedentes para registro a la Dirección de Tránsito, esta última unidad municipal será responsable de enviarlo al Juzgado de Policía Local.

Artículo 59: La Unidad de Inspección Municipal o los Inspectores Municipales de la Dirección de Tránsito, deberán considerar en su programación de trabajo, labores inspectivas para el Terminal Rodoviario.

TITULO IX

De las sanciones

Artículo 60: Los conductores que registren un tiempo mayor de permanencia de su vehículo en los andenes, serán notificados al Juzgado de Policía Local y sancionados por cada minuto de atraso de su salida, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 61: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multas que irán de 0,05 a 5 U.T.M. sin perjuicio del pago de los derechos municipales cuando corresponda.

Establézcanse además las siguientes sanciones, según el tiempo de atraso en su salida del bus.

Tiempo de atraso	Valor multa
1 Minuto	0,05 U.T.M.
2 Minutos	0,10 U.T.M.
3 Minutos	0,20 U.T.M.
4 Minutos	0,40 U.T.M.
5 Minutos	1,0 U.T.M.
6 Minutos	2,0 U.T.M.

Artículo 62: Todas las empresas instaladas en el Terminal Rodoviario quedan obligadas a difundir adecuadamente en su personal la presente ordenanza y otorgar la máxima colaboración a la Administración y sus funcionarios a objeto se dé cabal y oportuno cumplimiento a estas normas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero: La presente ordenanza será publicada en la página web municipal en virtud del artículo 12 de la Ley N° 18.695.

Artículo segundo: La entrada de las empresas que esta Ordenanza regula y operen sus servicios desde el Terminal Rodoviario podrá ser gradual, quedando facultado el alcalde mediante decreto a fijar los plazos respectivos.

